



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEXTO PENAL  
MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL  
DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN  
FLORIRABLANCA

# ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JAIRO AUGUSTO REY VESGA

ACCIONADOS: CORPORACION MATIMBA CLUB & SPA

DERECHOS: PETICIÓN

AVOCAMIENTO: ENERO 21 DE 2022

RADICADO: 68001-40-88-006-2022-00006

**SEÑOR  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE BUCARAMANGA (Reparto)  
E. S. D.**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO  
DE PETICION POR CUENTA DE CORPORACION  
MATIMBA CLUB & SPA.**

**JAIRO AUGUSTO REY VESGA**, mayor de edad, vecino de Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 91.488.612 de Bucaramanga, amparado en el artículo 86 de la Constitución Nacional reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, me permito interponer ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION MATIMBA CLUB & SPA**, identificada con NIT. **900976844**, a fin de que se les ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, me sea protegido mi **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, el cual está siendo gravemente menoscabado por la aquí accionada, al negarse a **DARME RESPUESTA DE FONDO Y FORMA A LA PETICIÓN RADICADA CON SOLICITUD DE INFORMACIÓN** no sujeta a reserva de fecha **DICIEMBRE 06 DE 2021** así:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** El primero de marzo de 2011 suscribí con la entidad **ACCION FIDUCIARIA S.A** identificada con Nit. 800155413, un contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO INDIVIDUAL DE INVERSIÓN** identificado con el numero **1200011035** para la **CONSTRUCCION Y ENTREGA** del proyecto **MATIMBÁ CLUB & SPA**.

**SEGUNDO:** Corolario, el 19 de julio de 2013 suscribí con la entidad **PROMOTORA MATIMBÁ CLUB & SPA** identificada con Nit. 900371736 un **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA – DERECHO DE MEMBRESÍA** – sobre el proyecto **MATIMBÁ CLUB & SPA**.

**TERCERO:** ahora bien, con relación al proyecto **MATIMBÁ CLUB & SPA** yo como comprador he transferido **LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS DE DINERO** para la compra del **DERECHO DE MEMBRESÍA** en esta club sin que hasta el momento haya recibido algo a cambio.

**CUARTO:** Hasta el momento **DESCONOZCO** el estado actual del proyecto **MATIMBÁ CLUB & SPA** y es más ni siquiera veo avance alguno al proyecto, por lo cual sería mi intención previo análisis de conveniencia **SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS APORTES** entregados por **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** a la corporación **MATIMBÁ CLUB & SPA**.

**QUINTO:** En ese sentido el 6 de diciembre de 2021 radique **DERECHO DE PETICIÓN** ante la **CORPORACION MATIMBA CLUB & SPA**, identificada con

NIT. **900976844**, sin que hasta el momento haya tenido una **RESPUESTA DE FONDO Y FORMA A LA PETICIÓN RADICADA**, y en ese sentido también se **NIEGA A ENTREGARME LA INFORMACIÓN** requerida la cual no tiene reserva de ningún tipo violando mi derecho fundamental de petición y algunos principios fundamentales.

**SEXTO:** La respuesta que debo recibir por cuenta de la aquí accionada, es vital para mi y con esta se garantiza el ejercicio de otros derechos y principios fundamentales en mi cabeza.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS, DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS**

### **DERECHO DE PETICIÓN**

Es claro que en este caso se está desconociendo y vulnerando de manera flagrante, el derecho fundamental de petición, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-206 de 2018, estableció:

Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que “la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio de este se accede a muchos otros derechos constitucionales”. De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado “que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo”.

De igual manera con relación al respeto del derecho de petición, como herramienta para hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del Estado, la Corte Constitucional, a través de la sentencia T-487 de 2017, recordó que:

La jurisprudencia de Corte Constitucional ha puesto de relieve la relación existente entre el derecho de acceso a la información y el derecho de petición, precisando que “la Constitución consagra expresamente el derecho fundamental de acceso a información pública (C.P. art. 74) y el derecho fundamental de petición (C.P. art. 23) como herramientas esenciales para hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del Estado. En este sentido, la Corte ha reiterado que tales derechos son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y en consecuencia se convierten en una

salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal y en condiciones de posibilidad de los derechos políticos. Por tales razones, los límites a tales derechos se encuentran sometidos a exigentes condiciones constitucionales y el juicio de constitucionalidad de cualquier norma que los restrinja debe ser en extremo riguroso”.

Con relación a los elementos que constituyen el núcleo esencial del derecho de petición, y que deben ser garantizados y respetados por las entidades públicas, lo cual no ha ocurrido en este caso; la Corte Constitucional, mediante la sentencia T- 044 de 2019, fue clara en determinarlos, así:

Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2014. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.” (ii) Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii) Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado.

Se debe tener en cuenta que esta acción es procedente, ya que no se cuenta con otro medio de defensa judicial que haga efectivo el respeto y garantía del derecho fundamental de petición, con relación a lo cual, la Corte Constitucional en la sentencia T-149 de 2013, determinó que:

De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”. Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue

producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.

Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información.

Con relación a una contestación oportuna y de fondo, donde se realice un análisis detallado los supuestos fácticos y normativos relacionados con el tema solicitado, lo cual, se debe aplicar en el presente caso, la Corte Constitucional, a través de la sentencia T-369 de 2013, determinó que:

El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”.

Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenen al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que, en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos

subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de esta.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley colombiana ordena lo siguiente:

ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER: “. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2 las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: DESATENCION DE LAS PETICIONES: “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”

## **PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA**

Con respecto al alcance del principio de confianza legítima, y su protección que debe ser garantizada y materializada, a través de la acción de tutela, la Corte Constitucional, mediante sentencia T-453 de 2018, estableció que:

El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.

La confianza legítima es un principio constitucional que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección.

Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión. Dentro del alcance y límites es relevante tener en cuenta, según el caso concreto: (i) que no libera a la administración del deber de enderezar sus actos u omisiones irregulares, sino que le impone la obligación de hacerlo de manera tal que no se atropellen los derechos fundamentales de los asociados, para lo cual será preciso examinar cautelosamente el impacto de su proceder y diseñar estrategias de solución; (ii) que no se trata de un derecho absoluto y por tanto su ponderación debe efectuarse bajo el criterio de proporcionalidad; (iii) que no puede estar enfocado a obtener el pago de indemnización, resarcimiento, reparación, donación o semejantes y (iv) que no recae sobre derechos adquiridos, sino de situaciones jurídicas anómalas susceptibles de modificación.

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades.

En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación

## **PRINCIPIO DE LA BUENA FE**

En cuanto a las características de este principio, y la obligación de ser observado y respetado en las diferentes actuaciones de la administración, la Corte Constitucional, ha establecido, en diferentes pronunciamientos, entre ellos, la sentencia C-131 de 2004, que:

El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.

## **INSTRUMENTOS PARA PRESERVAR LA SEGURIDAD JURÍDICA Y DERECHO A LA IGUALDAD FIJADOS POR ORDENAMIENTO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL**

La uniformidad de las decisiones adoptadas por los jueces permite, entonces, que los ciudadanos tengan certeza sobre el ejercicio de sus derechos y la efectividad de los mecanismos para su protección, con lo cual se concreta la seguridad jurídica y la igualdad en las actuaciones judiciales. Para ello, la jurisprudencia ha fijado diferentes instrumentos: (i) la Constitución reconoce que la actividad de los jueces está sometida al imperio de la ley, “lo que constituye no solo una garantía de autonomía e imparcialidad, sino también de igualdad en tanto el punto de partida y llegada de toda la actuación judicial es la aplicación de la ley”; (ii) la ley establece un conjunto de pautas orientadoras para resolver los diferentes problemas que se suscitan al interpretar y aplicar las normas jurídicas; (iii) la Constitución ha previsto órganos judiciales que tienen entre sus competencias “la unificación de jurisprudencia como forma de precisar con autoridad y vocación de generalidad el significado y alcance de las diferentes áreas del ordenamiento jurídico”; (iv) la jurisprudencia constitucional ha incorporado un grupo de doctrinas que, como la cosa juzgada y el deber de respeto del precedente judicial, “tienen entre sus propósitos garantizar la estabilidad de las decisiones y reglas judiciales

fijadas con anterioridad”; y (v) algunos estatutos como el CPACA incorporan normas que tienen por propósito asegurar la eficacia de la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado a través, por ejemplo, de su extensión (arts. 10 y 102).

## **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Que se tutelen mis derechos y principios fundamentales de **PETICIÓN, BUENA FE, Y CONFIANZA LEGÍTIMA**, vulnerados por la **CORPORACION MATIMBA CLUB & SPA**.

**SEGUNDO:** Que se ordene a la **CORPORACION MATIMBA CLUB & SPA**, que, por ser procedente, razonable y necesaria, de manera inmediata, se resuelva **DE FONDO, FORMA Y ENTREGUE INFORMACIÓN O DOCUMENTOS** requeridos en la petición fechada **DICIEMBRE 6 DE 2021**, la cual hasta el momento por la aquí accionada se ha **OMITIDO CONTESTAR**.

**TERCERO:** En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

## **PROCEDENCIA**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice **MIS DERECHOS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES**, toda vez que la petición consiste en una orden para que la **CORPORACION MATIMBA CLUB & SPA** respecto de quien se solicita la tutela actúe según el inciso 2º art. 86 de la Constitución Política pues para hacer efectivo mis derechos no existe otro medio de defensa y además me encuentro en situación de indefensión pues carezco de otros medios de defensa judicial de mis derechos fundamentales.

## **PRUEBAS**

Copia simple de la petición fechada **DICIEMBRE 6 DE 2021** con solicitud de información radicadas ante la **CORPORACION MATIMBA CLUB & SPA** la cual **NO HAN SIDO CONTESTADA** en **FONDO Y FORMA** por cuenta de la misma.

Copia simple de la constancia de radicación de la petición ante la **CORPORACION MATIMBA CLUB & SPA**.

Certificado de existencia y representación de la **CORPORACION MATIMBA CLUB & SPA**.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra Tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según el artículo 37, Decreto 2591 de 1991.

## NOTIFICACIONES

- La parte accionante se notificará en: NATURA, ECOPARQUE EMPRESARIAL, TORRE 1, Oficina 611 (Floridablanca- Santander) o al correo electrónico: [castillo@redcol.co](mailto:castillo@redcol.co); [abogado@investaholding.com](mailto:abogado@investaholding.com).
- La parte accionadas se notificará: CALLE 7 CRA 5 -513 BARU (Cartagena - Bolívar). [ahincapie@matimbabaru.com](mailto:ahincapie@matimbabaru.com); [contabilidad@matimbabaru.com](mailto:contabilidad@matimbabaru.com)

**Del Señor Juez,**



**JAIRO AUGUSTO REY VESGA**  
C.C. 91.488.612 de Bucaramanga



Diego Eduardo Jaimes Moreno &lt;abogado@investaholding.com&gt;

---

**DERECHO DE PETICIÓN**

---

Diego Eduardo Jaimes Moreno <abogado@investaholding.com>  
Para: club@matimbabaru.com, concierge@matimbabaru.com  
CCO: Laura Milena Castillo <castillo@redcol.co>

13 de diciembre de 2021, 08:36

Buen día,

**JAIRO AUGUSTO REY VESGA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Floridablanca, identificado con cédula de ciudadanía No 91.488.612 de Bucaramanga, por medio del presente escrito respetuosamente y en ejercicio del Derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de **INTERPONER DERECHO DE PETICIÓN** el cual **ADJUNTO**.

Cordialmente,

**Diego Jaimes Moreno | Abogado**

Tel. + 57 [7] 618 5035 Ext. 1293

Cel. 321 436 9542

Ecoparque Natura - Torre 1 - Of. 611

[abogado@investaholding.com](mailto:abogado@investaholding.com)

---

 **DP MATIMBA (1).pdf**  
143K

Floridablanca, diciembre 6 de 2021

Señores

**ÁLVARO GUSTAVO HINCAPIÉ LENGUA**

Representante Legal

**MATIMBA CLUB & SPA**

NIT. 900976844 - 2

club@matimbabaru.com; concierge@matimbabaru.com

**E. S. D.**

**REF.: DERECHO DE PETICIÓN.**

**JAIRO AUGUSTO REY VESGA**, mayor de edad, vecino de Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 91.488.612 de Bucaramanga, en ejercicio del Derecho de petición consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código Contencioso Administrativo y el acceso a la información, respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de realizar las siguientes:

### **PETICIONES**

**PRIMERO:** Se sirva **ENTREGARME** en copia simple digital a vuelta de este correo los siguientes documentos con relación a los aportes hechos la compra del derecho de membresía sobre el proyecto **MATIMBÁ CLUB & SPA** efectuados por mi lo siguiente:

1. Estatutos de la corporación **MATIMBÁ CLUB & SPA**.
2. Cronograma de secuencia constructiva de **MATIMBÁ CLUB & SPA**.
3. Estado de cuenta **ACTUALIZADO Y DETALLADO** en donde se refleja la totalidad de los dineros por mi entregados para la compra del derecho de membresía sobre el proyecto **MATIMBÁ CLUB & SPA**.

**SEGUNDO:** Se sirva **INFORMARME Y/O ENTREGARME** sobre la **CONSTRUCCIÓN** del **PROYECTO MATIMBÁ CLUB & SPA HOTEL** lo siguiente:

1. Cuanto ha tratado en su construcción.
2. El estado actual de la **LICENCIA URBANISTICA** para el desarrollo o construcción del proyecto y **COPIA EN DIGITAL DE ESTA**.
3. El estado actual de dicha obra para lo cual deberá allegar registro fotográfico **REAL Y RECIENTE** digital.

4. Si ya **HA TRANSFERIDO** a algunos compradores los respectivos **DERECHOS DE MEMBRESÍA**.
5. Si actualmente sobre el lote de terreno donde se está desarrollando existe alguna **AFECTACIÓN, PERTURBACIÓN, GRAVAMEN O LIMITACIÓN** que impida su desarrollo normal.

**TERCERO:** Se sirva **INFORMARME** sobre las **CONDICIONES Y/O REQUISITOS** establecidos en el **NUMERAL SEGUNDO DE LA CLAUSULA TERCERA** del contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO INDIVIDUAL DE INVERSIÓN** suscrito con **ACCION FIDUCIARIA S.A** identificada con Nit. 800155413 para el desarrollo del proyecto **MATIMBÁ CLUB & SPA** lo siguiente:

1. Si ya los **CUMPLIÓ** a cabalidad los mismos.
2. Cuando los **CUMPLIÓ**.
3. Si ha solicitado alguna **PRORROGA** con relación al cumplimiento de estos, sírvase indicarme cuántas veces lo ha hecho y cuánto duró la misma.

**CUARTO:** Se sirva **INFORMARME Y/O ENTREGARME** mediante **COPIA SIMPLE DIGITAL** sobre los **RECURSOS Y/O APORTES** por mí entregados a **ACCION FIDUCIARIA S.A** identificada con Nit. 800155413 para el desarrollo del proyecto **MATIMBÁ CLUB & SPA** según el contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO INDIVIDUAL DE INVERSIÓN** identificado con el número **1200011035** de fecha **01/02/2011** lo siguiente:

1. Copia legible de los **SOPORTES DE PAGO Y/O COMPRABANTES DE INGRESO** en donde yo pueda evidenciar la totalidad de los recursos por mí entregados a su entidad para la compra de la membresía en el proyecto **MATIMBÁ CLUB & SPA**.
2. Si **YA LE FUERON** trasladados **MIS APORTES** a su entidad por cuenta de **ACCION FIDUCIARIA S.A** identificada con Nit. 800155413.
3. Si la anterior respuesta fue positiva infórmeme **CUANDO SE LOS ENTREGARON**.
4. En caso de que **MIS APORTES** no los tenga su entidad indíqueme donde están los mismos.

**QUINTO:** En caso de que a su entidad **TENGA MIS APORTES** y hasta el momento no se haya desarrollado el proyecto **MATIMBÁ CLUB & SPA**, agradezco me indique cual sería **EL PROTOCOLO Y REQUISITOS** para solicitar la respectiva **DEVOLUCIÓN** de estos y **CUAL SERÍA EL VALOR PARA DEVOLVERME**.

Las anteriores peticiones las hago con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El primero de marzo de 2011 suscribí con la entidad **ACCION FIDUCIARIA S.A** identificada con Nit. 800155413, un contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO INDIVIDUAL DE INVERSIÓN** identificado con el numero **1200011035** para la **CONSTRUCCION Y ENTREGA** del proyecto **MATIMBÁ CLUB & SPA**.

**SEGUNDO:** EL 19 de julio de 2013 suscribí con la entidad **PROMOTORA MATIMBÁ CLUB & SPA** identificada con Nit. 900371736 un **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA – DERECHO DE MEMBRESÍA** – sobre el proyecto **MATIMBÁ CLUB & SPA**.

**TERCERO:** Con relación al proyecto **MATIMBÁ CLUB & SPA** he transferido **CIERTAS SUMAS DE DINERO** para la compra del **DERECHO DE MEMBRESÍA**.

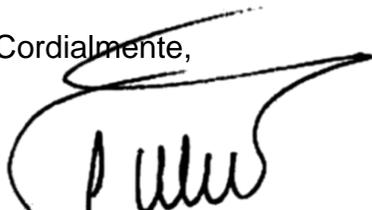
**CUARTO:** Hasta el momento **DESCONOZCO** el estado actual del proyecto **MATIMBÁ CLUB & SPA** y es más ni siquiera veo avance alguno.

**QUINTO:** Seria mi intención previo análisis de conveniencia **SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES** entregados sobre el proyecto **MATIMBÁ CLUB & SPA**.

## NOTIFICACIONES

Favor responder en el término legal y al amparo del Derecho Constitucional incoado a: **NATURA, ECOPARQUE EMPRESARIAL, TORRE 1**, Oficina **611** (Floridablanca-Santander) o al correo electrónico: [castillo@redcol.co](mailto:castillo@redcol.co); [abogado@investaholding.com](mailto:abogado@investaholding.com)

Cordialmente,



**JAIRO AUGUSTO REY VESGA**  
C.C. 91.488.612 de Bucaramanga

Recibo No.: 0008338364

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fltRnWdjblgldbaG

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÀNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CORPORACION MATIMBA CLUB & SPA  
Sigla: No reportó  
Nit: 900976844-2  
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

### **INSCRIPCION**

Inscripción No.: 09-362086-21  
Fecha inscripción: 01 de Junio de 2016  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2021  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CALLE 7 CRA 5 -513 BARU  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico: matimbabaru2017@gmail.com  
contabilidad@matimbabaru.com  
Teléfono comercial 1: 3205080317  
Teléfono comercial 2: 3218063861  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 7 CRA 5 -513 BARU  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: ahincapie@matimbabaru.com  
contabilidad@matimbabaru.com  
Teléfono para notificación 1: 3205080317  
Teléfono para notificación 2: 3218063861  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CORPORACION MATIMBA CLUB & SPA SI autorizó para

Recibo No.: 0008338364

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fltRnWdjblgldbaG

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por Acta del 21 de Abril de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Junio de 2016, bajo el número 27,203 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro, se constituyó una Entidad denominada:

CORPORACION MATIMBA CLUB & SPA

### **ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

Gobernación

### **TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duración es hasta abril 21 de 2116.

### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: La Corporación es un club social y de spa, cuyo objeto principal consiste en promover el descanso, la recreación y el bienestar de todos sus Asociados, de sus familias e invitados, así como promover la práctica de las actividades y eventos sociales, culturales, la gastronomía y aquellas actividades relacionadas con su objetivo. En desarrollo de dicho objeto, La Corporación tendrá como objetivos, entre otros, los siguientes: 1. Prestar servicios culturales, recreativos, sociales y turísticos a sus Asociados. 2. Promocionar y desarrollar eventos recreativos, sociales, culturales y de bienestar. 3. Prestar los servicios relacionados con spa, manteniendo altos estándares de calidad e innovación y procurando ser un referente en la prestación de estos servicios. 4. Prestar el servicio de hospedaje, servicios hoteleros y servicios de restaurante de acuerdo con las decisiones que al respecto tome la Junta Directiva. Los presentes estatutos y sus órganos directivos respetaran las especificaciones, estructuración y

Recibo No.: 0008338364

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fltRnWdjblgldbaG

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

contrataciones iniciales que para el desarrollo del Club haya realizado y suscrito previamente la Promotora MATIMBÁ CLUB SPA S.A. 5. Promocionar y desarrollar actividades, certámenes, torneos, eventos, conferencias, convenciones de carácter nacional e internacional, con miras a promocionar el Club y generar ingresos complementarios que contribuyan a mantener los estándares de servicio propuestos y una razonable cuota de administración. 6. Realizar todas aquellas actividades que la Junta Directiva autorice y que sean complementarias con el objeto principal de La Corporación, conservando siempre la orientación que ha dado origen a la misma. PARÁGRAFO PRIMERO. La Corporación estará comprometida con el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad nativa de la zona de influencia del Matimbá Club & Spa. Todo Asociado o persona que haga parte de La Corporación conocerá esta premisa, se le capacitará sobre el tema y aportará a esta misión de manera voluntaria. La Junta Directiva dictará y conformará los comités, instancias, fondos o fundaciones requeridos para la puesta en marcha de este objetivo. PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación estará comprometida con la preservación de la fauna y flora nativas de la zona de influencia del Matimbá Club & Spa. Para el desarrollo de este objetivo se tendrán en cuenta, entre otros, el estudio técnico con los términos, lineamientos y recomendaciones que para este efecto entregue la Promotora MATIMBÁ CLUB SPA S.A. a La Corporación. Con estos estudios, la Junta Directiva conformará los comités, instancias, fondos o fundaciones requeridos para la puesta en marcha de este objetivo. PARÁGRAFO TERCERO. La Corporación estará comprometida con la armónica convivencia, el respeto de los derechos individuales, el disfrute de las actividades ofrecidas y la convivencia con la naturaleza y su entorno. Para el logro de este objetivo la Junta Directiva adoptará un manual de convivencia que la Promotora MATIMBÁ CLUB SPA S.A. elaborará y entregará a La Corporación al momento de su constitución. PARÁGRAFO CUARTO. La Corporación no podrá tomar parte, en ninguna forma, en debates de carácter político, racial, ni religioso.

### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente de la Corporación será su Representante Legal. Además de las que se convengan en su contrato, son funciones suyas como Representante Legal: 1. Llevar la Representación Legal de La Corporación en todos los asuntos legales, administrativos, laborales, contractuales, etc., en los cuales debe intervenir administrativa, judicial o extrajudicialmente. 2. Convocar a la Junta

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 21/01/2022 - 9:27:03 AM



Recibo No.: 0008338364

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fltRnWdjblgldbaG

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Directiva y Asamblea General de Asociados. 3. Presentar un informe anual de su gestión a la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados. 4. Elaborar el presupuesto anual del Club y presentarlo para aprobación de la Junta Directiva. 5. Participar en la elaboración anual de un inventario de bienes del Club. 6. Velar por la adecuada conservación de los muebles y enseres del Club. 7. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Corporación. 8. Vigilar y controlar la buena marcha del Club su imagen y promoción. 9. Celebrar todos los contratos y operaciones necesarias para el desarrollo del Club y su funcionamiento, hasta por valor de quince (15) salarios mínimos legales mensuales, por montos superiores requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva de conformidad con las limitaciones establecidas bajo éstos estatutos y las demás restricciones y procedimiento que le imponga la Junta Directiva. 10. Autorizar la realización de eventos culturales, deportivos, recreacionales o de trabajo en las dependencias del Club de conformidad con los lineamientos de la Junta Directiva. 11. El Gerente acatara en todos los casos los lineamientos estipulados por la Junta Directiva. PARÁGRAFO PRIMERO. El Representante Legal no puede enajenar los activos de La Corporación, darlos en prenda o hipotecarlos, salvo autorización previa, expresa y escrita impartida por la Junta Directiva. El Gerente será elegido por la Junta Directiva para períodos de Dos (2) años. Podrá ser removido en cualquier momento y permanecerá en su cargo hasta que sea designado el nuevo Gerente.

**NOMBRAMIENTOS**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO HINCAPIE LENGUA	C 1.047.380.318
GERENTE	DESIGNACION	

Por Acta del 21 de Abril de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Junio de 2016, bajo el número 27,203 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

**JUNTA DIRECTIVA**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MARTHA ABONDANO CAPELIA	C 35.458.682



Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 21/01/2022 - 9:27:03 AM



Recibo No.: 0008338364

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fltRnWdjblgldbaG

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

LEQUERICA  
DESIGNACION

Por Acta del 21 de Abril de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Junio de 2016, bajo el número 27,203 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL GERARDO ARAUJO PERDOMO C 73.074.834  
DESIGNACION

Por Acta del 21 de Abril de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Junio de 2016, bajo el número 27,203 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SUPLENTE JUAN PABLO GARCIA ABONDANO C 9.104.836  
DESIGNACION

Por Acta del 21 de Abril de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Junio de 2016, bajo el número 27,203 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SUPLENTE JOSE MANUEL FERNANDEZ C 73.079.012  
PINEDO  
DESIGNACION

Por Acta del 21 de Abril de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Junio de 2016, bajo el número 27,203 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SUPLENTE MARCELA MONROY TORRES C 35.455.823  
DESIGNACION

Por Acta del 21 de Abril de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Junio de 2016, bajo el número 27,203 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.



Recibo No.: 0008338364

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fltRnWdjblgldbaG

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Entidades Sin Animo de Lucro.

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMA: Que hasta la fecha la entidad no ha sido reformada.

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 5513  
Actividad secundaria código CIIU: 5611  
Otras actividades código CIIU: 5630, 9329

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

##### **TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,295,028,054.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 5513

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 21/01/2022 - 9:27:03 AM



Recibo No.: 0008338364

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fltRnWdjblgldbaG

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.